



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE CONTROL DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y DE SANIDAD ANIMAL, EN LA PRÁCTICA CINEGÉTICA DE CAZA MAYOR.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, para desarrollar las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, a efectos de recabar la opinión de los cazadores de caza mayor, gestores de cotos de caza mayor, y demás operadores comerciales u organizaciones más representativas de dicho sector, o de cualquier ciudadano que estime oportuno manifestar su opinión al respecto.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, considera, como factor clave para el desarrollo de la ganadería, el control de las enfermedades de los animales, siendo además de vital trascendencia tanto para la economía nacional como para la salud pública, así como para el mantenimiento y conservación de la diversidad de especies animales.

Dentro de este ámbito, el contagio de enfermedades entre las distintas especies susceptibles de animales domésticos y silvestres, así como la posible creación de reservorios en el medio natural, hacen que las actuaciones sanitarias deban estar unidas tanto en un medio como en otro. Asimismo, las enfermedades epizooticas pueden tener graves consecuencias en el medio natural, pudiendo llegar a afectar a toda la pirámide ecológica y provocar daños irreparables en la fauna silvestre.

Una correcta gestión de los residuos generados por la caza, al objeto de evitar que sirvan de alimento a carnívoros oportunistas y jabalíes, sin duda contribuiría a mejorar la situación sanitaria actual. Esta gestión debe incluir, asimismo, medidas relacionadas con el destino de los cadáveres de animales que permitirán no comprometer la conservación de especies necrófagas, en cumplimiento del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NROMA.

El Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, categoriza los subproductos en función del riesgo para la salud pública y la salud animal. Así, los brotes de enfermedades también podrían tener un impacto negativo en el medio ambiente y la sanidad animal en animales domésticos y fauna silvestre, no sólo por los problemas de eliminación de residuos que suscitan, sino también por sus consecuencias para la biodiversidad.

En relación a los subproductos derivados de la actividad cinegética, este Reglamento no resulta de aplicación para “los cuerpos enteros o partes de animales de caza silvestre que no se recojan después de cazados, de conformidad con las buenas prácticas de caza, sin perjuicio del Reglamento (CE) no 853/2004” ni para “los subproductos animales procedentes de la caza silvestre y de la carne de caza silvestre que se mencionan en el artículo 1, apartado 3, letra e), del Reglamento (CE) no 853/2004”. La alusión al Reglamento CE nº 853/004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, se refiere a lo indicado expresamente en el artículo 1, apartado 3, letra e), por el que se excluye de su ámbito de aplicación el suministro directo por parte de los cazadores de pequeñas cantidades de caza silvestre o de carne de caza silvestre al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que suministran directamente al consumidor final. La exclusión de estos subproductos del citado Reglamento se fundamenta en los exponentes 6 y 7 de dicho Reglamento,

donde se contempla que la normativa comunitaria establece normas sanitarias, dentro de un marco coherente y global, para la recogida, el transporte, la manipulación, el tratamiento, el procesamiento o la eliminación de los subproductos animales. Esas normas generales, además, deben ser proporcionales al riesgo que entrañen para la salud pública y la salud animal, y deben tomar en consideración los riesgos que estas operaciones suponen para el medio ambiente.

Por ello, se hace preciso establecer en estos momentos una regulación mínima en España para la gestión de los subproductos animales generados en la actividad de caza mayor, que evite riesgos sanitarios de propagación de enfermedades de origen animal.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Como se ha expuesto anteriormente, el objetivo principal de la norma es evitar la transmisión de enfermedades de origen animal a través de los subproductos que genera la caza mayor, al tiempo que, al incluirse medidas relacionadas con el destino de los cadáveres de animales a muladares, se permita no comprometer la conservación de especies necrófagas.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Como quiera que se trata de aprobar normativa básica, que establece obligaciones para los cazadores y gestores de cotos de caza mayor, es preciso aprobar una norma, con lo que no caben soluciones no regulatorias.

Siendo así las cosas, solo cabe aprobar un real decreto que establezca el marco básico para la gestión de los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, que se generan en la caza mayor.

Madrid, 24 de enero de 2017.